



TIGRE  
MUNICIPIO

**Secretaría de Gobierno**  
Despacho General y Digesto

**RESOLUCIÓN 1164/14**

**T16**

TASAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

TIGRE, 16 de mayo de 2014

**VISTO:**

Las Ordenanzas 3394/13 y 3395/13, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 11/14 y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3395/13 y la Resolución N° 453/14.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3395/13, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfases de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3395/13 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco por ciento (25 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que el Decreto 11/14 delega dicha facultad en el Secretario de Ingresos Públicos.

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de sus facultades,

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Fijase un incremento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre los valores determinados por la Resolución N° 453/14 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la quinta cuota del corriente año.

**ARTICULO 2.-** Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3395/13, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

SIP
JB
RTI
16052014

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE TASAS DE INDUSTRIAS Y COMERCIOS

RESOLUCIÓN N° 1164 -

1-4



ANEXO I  
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y  
EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

**ARTÍCULO 22:** Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

**A) TASA POR PERSONAL:** Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 85,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 50,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 63,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 85,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 100,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 115,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 130,00

**B) MÍNIMOS MENSUALES**

**B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS**

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 174,00	\$ 204,00	\$ 240,00
2	\$ 348,00	\$ 408,00	\$ 480,00
3	\$ 432,00	\$ 504,00	\$ 600,00
4	\$ 600,00	\$ 696,00	\$ 840,00
5	\$ 792,00	\$ 912,00	\$ 1.080,00
6	\$ 1.320,00	\$ 1.560,00	\$ 1.920,00
7	\$ 12.600,00	\$ 15.600,00	\$ 20.400,00

**B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 1.350,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 5.900,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 40.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 60.000,00

**B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.**

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 960,00
22	Medianas industrias	\$ 1.800,00
23	Grandes industrias	\$ 16.000,00



24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 47.000,00
----	--	--------------

**B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.**

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

**DEPOSITOS:**

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 1.600,00
32	Depósitos fiscales	\$ 16.000,00

**LOGISTICAS:**

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 6.000,00
3.001	7.000	\$ 13.200,00
7.001	10.000	\$ 19.500,00
10.001	en adelante	\$ 25.500,00

**B.5) MÍNIMOS ESPECIALES:** Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto-bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 12.000,00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama	Con motor	\$ 10,00
		Sin motor	\$ 4,00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 125,00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 102,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 710,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 126,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 160,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas	Por antena	\$ 330,00



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

	de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por mástil	\$ 1.150,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 2.050,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 1,65
51	Campos de Deportes de establecimientos educativos	Por unidad	\$ 1.950,00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 255,00
53	Canchas de fútbol	Por Cancha	\$ 200,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 154,00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 555,00

**C) TASA POR SUPERFICIE:** Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

**INDUSTRIAS**

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,26
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 1,44
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 1,20

**COMERCIOS Y SERVICIOS**

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 1,56
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 1,75
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,16

**LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO**

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 1,26
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 1,56
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 1,75

Q

